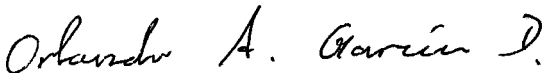


Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 2021-00168

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que dentro del presente proceso el apoderado de la parte ejecutante remitió las pruebas de notificación de la demanda ejecutiva a los demandados el pasado 16/12/2021. Dejo a su consideración


ORLANDO ALBERTO GARCÍA DÍAZ
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 390

Con fecha 04 de noviembre de 2021 la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda para adelantar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de DAVID GUILLERMO FLOREZ MIDEROS identificado con C.C. 1.085.261.134 y GUILLERMO HERNANDO FLOREZ LOPEZ identificado con C.C. 12.980.811

Por estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); mediante auto N° 438 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 5 frente y revés del expediente digital).

La parte ejecutante realizó la notificación a través de los correos electrónicos el día 16 de diciembre de 2021, acorde con lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y aporta las pruebas de envío las cuales reposa en el expediente electrónico, los demandados a la fecha no se presentaron a las oficinas del juzgado ni enviaron correo alguno presentando excepciones o alguna propuesta de arreglo o de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 08 de noviembre de 2021, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso DAVID GUILLERMO FLOREZ MIDEROS y GUILLERMO HERNANDO FLOREZ LOPEZ la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$222.400 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

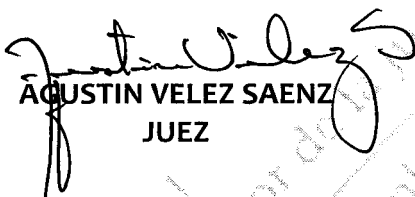
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

“CESCA” en contra de los señores DAVID GUILLERMO FLOREZ MIDEROS identificado con C.C. 1.085.261.134 y GUILLERMO HERNANDO FLOREZ LOPEZ identificado con C.C. 12.980.811, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados, en este caso al señor DAVID GUILLERMO FLOREZ MIDEROS identificado con C.C. 1.085.261.134 y GUILLERMO HERNANDO FLOREZ LOPEZ identificado con C.C. 12.980.811. Como en este proceso no hay gastos comprobados y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$222.400 M/CTE), el valor de las costas será entonces de los mismos DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$222.400 M/CTE)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

